RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2018-2421-SPA-1409** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto a: *(...) el derribo de un individuo arbóreo, el árbol se encontraba ubicado en la vía pública, en Xola, sin número, entre Monte Albán y Vertiz, colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, el daño ocurrió por la noche del día 19 de junio del presente año* [sic]. *Como referencia (...) hay diversos establecimientos mercantiles; veterinaria, estética y una sastrería y en la esquina de Vertiz y Xola hay un negocio de celulares (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia, en particular, se realizaron dos reconocimientos de hechos.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto al presunto derribo de un sujeto arbóreo localizado en la vía pública en Xola, sin número, entre Monte Albán y Vertiz, colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en su artículo 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.

Por otra parte, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal de esta entidad se constituyó en la vía pública, Eje 4 Sur Xola, entre las calles Monte Albán y Vertiz, colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, donde realizó un recorrido y localizó el tocón del sujeto arbóreo referido en la denuncia, frente al inmueble marcado con el número 1605, de la citada calle, colonia y Alcaldía, dicho tocón, presentó un diámetro aproximado de 40 cm, aunado a lo anterior, se observó que el tocón, exponía oquedad, coloración castaña clara, lo cual indica que su derribo se realizó de manera reciente, sin embargo, no se apreciaron esquilmos dispuestos en la vía pública.

No obstante lo anterior, personal de esta entidad se entrevistó con un vecino del sitio en comento, quien informó que a finales del mes de junio y principios de julio, presuntamente personal de la demarcación territorial Benito Juárez, habían realizado el derribo del multicitado sujeto arbóreo motivo de investigación.

Por lo anterior, mediante oficio dirigido a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, esta entidad solicitó que informaran si habían emitido dictamen y/o autorización para el derribo del sujeto arbóreo localizado frente al inmueble señalado con antelación; al respecto, la referida Dirección General informó mediante orden de trabajo 1736 de fecha 18 de junio de 2018, se realizó el retiro del sujeto arbóreo debido a que se encontraba seco; sin embargo, no indicaron la restitución correspondiente.

Es asi que de conformidad con los artículos 10 fracción IV y 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que establecen *(...) corresponde a cada una de las demarcaciones de la Ciudad de México, implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente (...)* y *(...) corresponde a las demarcaciones territoriales la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en su demarcación (...)*; esta Subprocuraduría, estima conveniente la actuación de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, con la finalidad de que realice la restitución física del arbolado derribado en el lugar en cuestión, conforme a lo establecido en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, y de ser posible, en el mismo sitio.

Por lo antes expuesto y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para que el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de

México, en la cual se señala: (...) ***III.*** *Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el tocón producto del derribo del sujeto arbóreo localizado en la vía pública frente al inmueble ubicado en Eje 4 Sur Xola, número 1605, colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, el cual presentaba un diámetro de 40 cm, así como oquedad.
- La Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informó que realizó el retiro del sujeto arbóreo localizado en la ubicación señalada con antelación, mediante orden de trabajo 1736 de fecha 18 de junio de 2018, debido a que este se encontraba seco.
- De conformidad con los artículos 10 fracción IV y 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, esta unidad administrativa estima conveniente la actuación de la Alcaldía Benito Juárez, a través de su Dirección General de Servicios Urbanos, con la finalidad de que realice la restitución física del arbolado derribado en el lugar en cuestión, conforme a lo establecido en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar Animal, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.
ELM/KCH/IDRG